



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10848

28/03/2017

27497

**AUTOR/A:** BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

La iniciativa planteada por Su Señoría tiene respuesta en la Exposición de Motivos y el articulado de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

De este modo, el preámbulo de esta Ley señala textualmente:

“La presente Ley parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales son abordados por el texto. Se reconoce, en este sentido, un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano, que encuentra su primera manifestación en la Ley en el reconocimiento general que en la misma se proclama en su artículo 2.

En efecto, en dicho precepto se hace una proclamación general de carácter injusto de todas las condenas, sanciones y expresiones de violencia personal producidas, por motivos inequívocamente políticos o ideológicos, durante la Guerra Civil, así como las que, por las mismas razones, tuvieron lugar en la Dictadura posterior.

Esta declaración contenida en el artículo 2 se complementa con la previsión de un procedimiento específico para obtener una Declaración personal, de contenido rehabilitador y reparador, que se abre como un derecho a todos los perjudicados, y que podrán ejercer ellos mismos o sus familiares.

En el artículo 3 de la Ley se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados u órganos de cualquier naturaleza administrativa creados con vulneración de las más elementales garantías del derecho a un proceso justo, así como la ilegitimidad de las sanciones y condenas de carácter personal impuestas por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas. Se subraya así de forma inequívoca, la carencia actual de vigencia jurídica de aquellas disposiciones y resoluciones contrarias a los derechos humanos y se contribuye a la rehabilitación moral de quienes sufrieron tan injustas sanciones y condenas.”



Además, no deben olvidarse al respecto las acciones acometidas por los Gobiernos anteriores y por el actual, encaminadas a resarcir moralmente a las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, a través de la concesión de las Declaraciones de Reparación y Reconocimiento Personas a las víctimas y sus descendientes, previstas en el artículo 4 de la citada Ley 52/2007, sobre la Memoria Histórica. Estas Declaraciones constituyen manifestaciones concretas de la atención prestada a las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura. En estas Declaraciones se lleva a cabo una pública proclamación del carácter radicalmente injusto de las condenas y sanciones producidas por motivos inequívocamente políticos o ideológicos durante ese período histórico. Se trata pues de un documento fundamental en orden a la reparación moral de las víctimas, así como de sus familiares.

Madrid, 8 de mayo de 2017